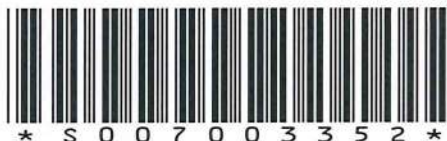


SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PIURA – SATP
RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N.º 02502 -2026-SATP
S007003352 - INFORME N.º 360-2026-ERDNT-DGC-GO/SATP



ADMINISTRADO: Aniceto Montalvan, Donald (80370506)

ASUNTO : Rectificación de Oficio

MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador – Papeleta de Infracción de Tránsito

FECHA : Piura, 06 JUL 2026

VISTO, el INFORME N.º 360-2026-ERDNT-DGC-GO-SATP, recepcionado con fecha 24 de junio de 2026, emitido por la Lic. Ivonne del Rosario Saavedra Flores, Especialista de Recaudación de Deudas No Tributarias, en donde informa que, mediante el Informe N.º 360-2026-ERDNT-DGC-GO/SATP, el Especialista de Emisiones y Notificaciones hace de conocimiento la imposibilidad de realizar la notificación de la RESEMB1-NT N.º 0000006751-2026 al administrado ANICETO MONTALVAN DONALD, con domicilio en AA.HH. Susana Higushi Mza. E Lote 3 – Distrito, Provincia y Departamento de Piura, en razón de las inconsistencias advertidas en los datos de su domicilio. En su calidad de responsable del área de Recaudación de Deudas No Tributarias, tras realizar el cotejo entre el formato físico de la Papeleta de Infracción Papeleta de Infracción de Tránsito Serie S Año 2023 N.º 006356 que obra en el Oficio N.º 219-2023-REGPOLPIURA/DIVOPUS-P/DUE-PIURA-UTSEVI-PIT y el registro en sistema TRANSATP, detectándose una inconsistencia que afecta la validez del procedimiento de cobranza, respecto de la dirección, consignándose erróneamente **UPIS LUIS ANTONIO EGUIGUREN - SUSANA HIGUSHI - MZA. C LOTE 6 - PIURA - PIURA - PIURA**, debiendo ser lo correcto **AA.HH. SUSANA HIGUSHI MZA. E LOTE 3 - PIURA - PIURA - PIURA**, y;

CONSIDERANDO

1.- ANTECEDENTES

Que, la administración tributaria dentro de sus facultades de revisar sus actos administrativos emitidos, ha verificado que:

1.1.- Con fecha 23 de febrero de 2023, el efectivo policial PNP asignado al control del tránsito, impuso la Papeleta de Infracción de Tránsito **Serie S 2023 N.º 006356**, al conductor **Aniceto Montalvan, Donald**, identificado con DNI N.º 80370506, registrada al vehículo identificado con Placa Única de Rodaje **N.º 93644P**, de propiedad registral de **Chambilla Paucar Luis David**, identificado con DNI N.º **75106551**, según el sistema TRANSATP, al haber incurrido en la infracción tipificada con código **G.47** que consiste en **"Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización."** Según el Anexo I: Cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, regulado en el Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y, sus normas modificatorias.

1.2.- Con fecha 24 de junio de 2026, la Lic. Ivonne del Rosario Saavedra Flores, Especialista de Recaudación de Deudas No Tributarias, emite el **INFORME N.º 360-2026-ERDNT-DGC-GO/SATP**, en donde informa que se ha verificado el sistema y el físico del formato original de la Papeleta de Infracción de Tránsito **Serie S 2023 N.º 006356**, habiéndose constatado que en esta ha existido un error al momento de consignar el domicilio.

2.- COMPETENCIA

"Que, esta Gerencia actúa al amparo del principio de confianza propuesto por el maestro alemán Günther Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada más aún si las entidades públicas, desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Günther Jakobs, Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la imputación, Obra citada, p 254".

"Que, en virtud del principio de la buena fe y presunción de veracidad previstos en el inciso 1.8 y 1.7, respectivamente, del Título Preliminar del Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, este despacho asume que las áreas competentes de este organismo público descentralizado, proporcionan información que se ajusta a la realidad y es correcto, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admita prueba en contrario, en consecuencia, podrá ser objeto de fiscalización posterior".

2.1. Potestad Sancionadora

El artículo 231º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PIURA – SATP
RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N.º 02502 -2026-SATP
S007003352 - INFORME N.º 360-2026-ERDNT-DGC-GO/SATP

Asimismo, el artículo 7º del Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, señala que: "En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para: (...) b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento. c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo de tránsito. d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento. (...)".

A su vez, el artículo 5º de la norma citada en el párrafo precedente, regula la facultad normativa de la cual goza la Autoridad Municipal Provincial, competente para emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. De igual forma, cuenta con la facultad de fiscalización, la que consiste en supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias.

Que, el segundo párrafo del artículo 289º del Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, señala que: "el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...)".

Por último, el inciso 2 del artículo 24º de la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, indica que "El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte es solidariamente responsable ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales".

Finalmente, la Ordenanza Municipal N.º 102-03-CMPP, de fecha 11 de febrero de 2022, en su "Artículo Segundo", establece **"MODIFICAR, el Artículo Segundo de la Ordenanza N.º 102-02-CMPP, el cual quedará redactado de la siguiente forma: (...) Incluir al Servicio de Administración Tributaria de Piura SATP como autoridad administrativa competente en materia de Tránsito y Seguridad Vial, así como también en materia de Transporte Terrestre, facultándole a realizar las siguientes acciones: (...) 2. Pronunciarse sobre los descargos, emitir las resoluciones de sanción y resolver los recursos de reconsideración que en instancia única puedan interponerse contra las sanciones pecuniarias impuestas (...)"**.

2.2.- Rectificación

El artículo 201º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, brinda a la administración pública la capacidad de rectificar los errores materiales o aritméticos que hayan podido darse en los actos administrativos con efecto retroactivo, siempre y cuando no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión.

A su vez, el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General del Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, indica que los vicios ocurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación, son independientes de la validez del acto en sí mismo.

Finalmente, el artículo 213º, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444 del Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, establece que "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".

3.- ANÁLISIS DE LA MATERIA

De autos, se tiene por cierto que con fecha 23 de febrero de 2023, el efectivo policial PNP asignado al control del tránsito, impuso la Papeleta de Infracción de Tránsito **Serie S 2023 N° 006356**, al conductor **Aniceto Montalvan, Donald**, identificado con DNI N.º 80370506, registrada al vehículo identificado con Placa Única de Rodaje **N.º 93644P**, de propiedad registral de **Chambilla Paucar Luis David**, identificado con DNI N.º **75106551**, según el sistema TRANSATP, al haber incurrido en la infracción tipificada con código **G.47** que consiste en **"Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización."** Según el Anexo I: Cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, regulado en el Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y, sus normas modificatorias.

Asimismo, de lo consignado en el sistema TRANSATP, perteneciente a esta entidad, se puede observar que, para la Papeleta de Infracción de Tránsito **Serie S 2023 N° 006356**, se ha consignado como domicilio: UPIS LUIS ANTONIO EGUIGUREN - SUSANA HIGUSHI - MZA. C LOTE 6 - PIURA - PIURA - PIURA. Sin embargo, en mérito a lo expuesto en el **INFORME N.º 360-2026-ERDNT-DGC-GO/SATP**, se informa que la papeleta en cuestión se ha registrado erróneamente en el sistema TRANSATP, indicando que el colaborador de login **LOJEDA**, ha incurrido en un error al momento del registro de la Papeleta de Infracción de Tránsito antes mencionada, debiendo ser la dirección **correcta**: AA.HH. SUSANA HIGUSHI MZA. E LOTE 3 - PIURA - PIURA - PIURA.

DATOS CONSIGNADOS EN FORMATO
ORIGINAL DE LA PAPELETA OF. 219 –
S2023006356

DATOS REGISTRADOS POR
DIGITADOR EN SISTEMA TRANSATP

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PIURA – SATP
RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N.º 02502 -2026-SATP
S007003352 - INFORME N.º 360-2026-ERDNT-DGC-GO/SATP

DIRECCIÓN	AA.HH. SUSANA HIGUSHI MZA. E LOTE 3 - PIURA - PIURA - PIURA	UPIS LUIS ANTONIO EGUIGUREN - SUSANA HIGUSHI - MZA. C LOTE 6 - PIURA - PIURA - PIURA
-----------	--	--

En consecuencia, tenemos que, respecto de la Papeleta de Infracción de Tránsito **Serie S 2023 N° 006356**, se ha constatado la existencia de un error al momento del registro de la misma en el sistema TRANSATP perteneciente a esta entidad, consignándose erróneamente como dirección UPIS LUIS ANTONIO EGUIGUREN - SUSANA HIGUSHI - MZA. C LOTE 6 - PIURA - PIURA - PIURA, debiendo ser lo **correcto** AA.HH. SUSANA HIGUSHI MZA. E LOTE 3 - PIURA - PIURA - PIURA, motivo por el cual se procederá a realizar la corrección correspondiente en el sistema TRANSATP.

Asimismo, se ha verificado que se ha emitido la Resolución Final de PAS N° 0000006125-2023-DGC-SNS-GO/SATP, la cual contiene la dirección errada, la misma que debe ser anulada.

POR LO EXPUESTO, atendiendo a los considerandos que anteceden, y en uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Municipal N.º 030-1999-C/PP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFIQUESE DE OFICIO la dirección de la infracción consignada en el sistema TRANSATPNET correspondiente a la Papeleta de Infracción de Tránsito **Serie S 2023 N° 006356**, debiendo **CORREGIRSE** la misma en el sistema TRANSATPNET y consignarse como dirección correcta del infractor AA.HH. SUSANA HIGUSHI MZA. E LOTE 3 - PIURA - PIURA - PIURA, esto en atención a los considerandos que anteceden.

ARTICULO SEGUNDO. – DEJESE SIN EFECTO LEGAL la Resolución Final de PAS N° 0000006125-2023-DGC-SNS-GO/SATP y su informe final de instrucción, emitida en atención a la Papeleta de Infracción de Tránsito **Serie S 2023 N° 006356**.

ARTICULO TERCERO. - EMITASE Y NOTIFIQUESE la resolución final correspondiente con la información correcta.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE a secretaria técnica del SATP la presente Resolución, para que tome las acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – COMUNÍQUESE la presente resolución a los interesados, al Departamento de Informática, al Departamento de Determinación de la Deuda, Ejecutor Coactivo, al Especialista en Recaudación de la Deuda No Tributaria, y al Especialista del Departamento de Emisiones y Notificaciones, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese en el modo y forma de Ley.

c.c./G.O./Interesado/E.R.D.N.T./ST/DDD/EEyN/EC/DGC/RNS/Informática/Archivo.

SATP

Econ Manuel Jesús Reyna Chávez
GERENTE DE OPERACIONES

